

0000001

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TELPROYEC CIA.
LTDA.

OTORGADA POR

SR. LUIS CRISTÓBAL MANTILLA ARMENDÁRIZ,
SR. MARTHA SUSANA ARMENDARIZ FRANCO; Y,
SR. KLEBER ESTEBAN PROAÑO CHAUVIN

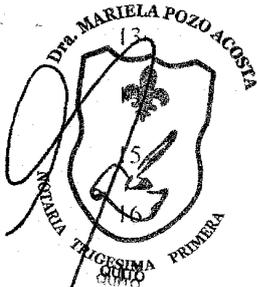
CUANTIA: \$ 400,00 USD.

W.P.

DI COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito
Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy
día MARTES TRECE DE MAYO del año dos mil ocho, ante mi
la NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN, Doctora
Mariela Pozo Acosta, comparecen: el señor LUIS
CRISTÓBAL MANTILLA ARMENDÁRIZ, de estado civil casado.

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



1990 DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 la señora **MARTHA SUSANA ARMENDARIZ FRANCO**, de estado
2 civil casada; debidamente autorizada por su cónyuge el
3 señor Luis Cristóbal Mantilla Aldaz; y, el señor **KLEBER**
4 **ESTEBAN PROAÑO CHAUVIN**, de estado civil casado; todos
5 por sus propios y personales derechos.- Los
6 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
7 de edad, domiciliados en esta ciudad y cantón Quito,
8 hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes
9 conocer, de que doy fe, en virtud de las cédulas de
10 ciudadanía que me presentan; y, dicen: Que elevan a
11 escritura pública el contenido de la minuta que me
12 entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO:
13 En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
14 sírvase incorporar la presente Constitución de la
15 Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al
16 tenor del siguiente Estatuto: Comparecen a la
17 celebración de la presente Escritura Pública, Los
18 señores ^{A)} **LUIS CRISTÓBAL MANTILLA ARMENDÁRIZ**, **MARTHA**
19 **SUSANA ARMENDARIZ FRANCO**, **KLEBER ESTEBAN PROAÑO CHAUVIN**
20 los comparecientes son mayores de edad, de estado civil
21 casados no casados entre sí, de nacionalidad
22 ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano
23 de Quito, capaces para contratar y obligarse. Por el
24 presente acto, libre y voluntariamente deciden unir sus
25 capitales, constituyendo una Compañía de
26 Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que
27 más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de
28 Compañías y al siguiente Estatuto: Estatuto de la

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 Compañía de Responsabilidad Limitada TELPROYEC CIA.
 2 LTDA. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE
 3 DURACIÓN.- La Compañía se denominará TELPROYEC COMPAÑÍA
 4 LIMITADA y tendrá una duración de noventa años a partir
 5 de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil,
 6 este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa
 7 legal o cuando así lo decidiere la Junta General de
 8 socios e incluso la Compañía podrá disolverse
 9 anticipadamente, observando en cada caso las
 10 disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este
 11 Estatuto. ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-
 12 La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su
 13 domicilio principal será el Distrito Metropolitano de
 14 Quito, pudiendo establecer sucursales, oficinas o
 15 agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la
 16 República. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La
 17 Compañía tendrá como objeto social la
 18 planificación, organización, implementación, ejecución
 19 y supervisión de proyectos de telecomunicación,
 20 infraestructura, informática, comunicación y afines a
 21 las actividades citadas; se encargará también de la
 22 importación, exportación y distribución de éstos, así
 23 como, de prestar asesoría, instrucción, capacitación,
 24 soporte, asistencia técnica y mantenimiento de estos
 25 sistemas y otros conexos. Podrá participar
 26 individualmente o en asociación con otras personas o
 27 sociedades en concursos licitatorios de oferta de
 28 bienes y/o servicios en instituciones públicas como

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

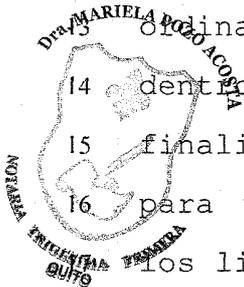
DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 privadas a nivel nacional e internacional. Para el
2 cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá
3 complementariamente comprar, vender,
4 arrendar, importar, exportar toda clase de bienes,
5 constituir gravámenes sobre los mismos y en general
6 podrá generar toda clase de actos y contratos
7 permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su
8 objeto social; podrá contratar préstamos, recibir
9 créditos, adquirir acciones o participaciones del
10 capital de otras compañías, fusionarse con ellas o
11 absolverlas; y en general ejecutar cuantos actos,
12 contratos y operaciones civiles o de comercio sean
13 permitidos por la Ley y guarden relación con el
14 objeto social. **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El
15 Capital Social de la Compañía es de Cuatrocientos
16 dólares, dividido en cuatrocientas participaciones
17 sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un
18 dólar de valor cada una, suscrito y pagado por los
19 socios en un ciento por ciento al momento de la
20 constitución de la Compañía, de acuerdo al detalle
21 constante en el Artículo Trigésimo, Integración del
22 Capital, del presente Estatuto. **ARTÍCULO QUINTO:**
23 **PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de
24 iguales derechos. Por cada participación de un dólar,
25 el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios que
26 genere la Compañía se repartirán a prorrata de la
27 participación social pagada por cada socio. **ARTÍCULO**
28 **SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACION.-** En el certificado

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 de aportación de cada uno de los socios se hará constar
 2 su carácter de no negociable y el número de
 3 participaciones que su aporte le corresponde. ARTÍCULO
 4 SÉPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Para la cesión de
 5 participaciones así como para la admisión de nuevos
 6 socios será necesario el consentimiento unánime del
 7 Capital Social y cumplirse los requisitos puntualizados
 8 en el Artículo Ciento Trece de la Ley de Compañías.
 9 ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará
 10 gobernada por la Junta General de socios y administrada
 11 por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO
 12 NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son
 13 Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año,
 14 dentro de los tres primeros meses posteriores a la
 15 finalización del ejercicio económico de la Compañía
 16 para tratar en especial los asuntos especificados en
 17 los literales c) / d) y e) del artículo Ciento Dieciocho
 18 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto
 19 puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales
 20 Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que
 21 fueren convocadas, para tratar los asuntos
 22 puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del
 23 Artículo Ciento Dieciocho. ARTÍCULO DÉCIMO: LUGAR DE
 24 REUNIÓN.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como
 25 las Extraordinarias se reunirán en el domicilio
 26 principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el
 27 Artículo Doscientos Treinta y ocho de la Ley de
 28 Compañías vigente. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:



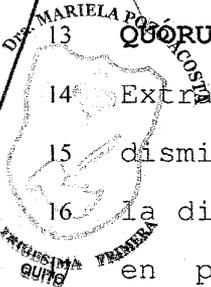
DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 CONVOCATORIAS. - Las Juntas Generales Ordinarias y
2 Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del
3 Gerente General o de quien haga sus veces. En las
4 Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos
5 puntualizados en la convocatoria, bajo la pena de
6 nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante
7 circulares remitidas a todos los socios, las que
8 deberán llegar con por lo menos ocho días de
9 anticipación de la fecha fijada para la reunión. Sin
10 contar con la fecha de convocatoria y día de la Junta
11 General. Con el objeto de dejar constancia de la
12 notificación con la convocatoria, cada socio deberá
13 firmar un respaldo de dicha notificación, en toda
14 convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día,
15 fecha, hora y objeto de la junta. ARTÍCULO DÉCIMO
16 SEGUNDO: CONVOCATORIAS ESPECIALES. - El o los socios que
17 representen por lo menos el diez por ciento del capital
18 social, podrán ejercer ante la Superintendente de
19 Compañías el derecho concedido en el Artículo Ciento
20 Veinte de la Ley de Compañías, para que la Junta
21 General Ordinaria o Extraordinaria se reúna. ARTÍCULO
22 DÉCIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES. - No obstante en lo
23 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General
24 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y
25 lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo
26 el capital social, quienes deberán aceptar por
27 unanimidad la celebración de la Junta y suscribir el
28 acta bajo sanción de nulidad, sin embargo de lo

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 expuesto, cualesquiera de los socios asistentes puede
 2 oponerse a los decisiones que se adopten de los asuntos
 3 sobre los cuales no se considere suficientemente
 4 informado. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.- Para que la
 5 Junta General pueda instalarse a deliberar y se
 6 considere válidamente constituida en primera
 7 convocatoria, será necesario que los socios asistentes
 8 representen más de la mitad del capital social. La
 9 Junta General quedará válidamente constituida en
 10 segunda convocatoria con el número de socios que se
 11 encuentren presentes, debiendo expresarse este
 12 particular en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:
 13 QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o
 14 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
 15 disminución de capital, la transformación, la fusión,
 16 la disolución anticipada, la reactivación si se hallare
 en proceso de liquidación, la convalidación y en
 18 general cualquier modificación del Estatuto, habrá de
 19 concurrir a la primera convocatoria más de la mitad del
 20 capital social y en segunda convocatoria se reunirá con
 21 el número de socios presentes, debiendo expresarse así
 22 en la referida convocatoria. Las resoluciones serán
 23 tomadas con el voto favorable de las dos terceras
 24 partes del capital presente. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:
 25 CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán
 26 concurrir a las reuniones de Junta General
 27 personalmente o por medio de un representante. La
 28 representación se conferirá con carácter especial para

**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO**

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 cada Junta General, mediante carta-poder dirigida al
2 Gerente General o mediante poder notarial general o
3 especial. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: RESOLUCIONES.- Salvo
4 disposición de la Ley y de este Estatuto, las
5 resoluciones se tomarán por mayoría de votos del
6 capital presente, los votos en blanco y las
7 abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DÉCIMO
8 OCTAVO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán
9 dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien
10 lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la
11 Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma
12 Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las
13 Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y
14 secretario, función que será desempeñada por el Gerente
15 General. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO ATRIBUCIONES DE LA
16 JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de
17 socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General
18 de la Compañía, para un período de cinco años, pudiendo
19 ser reelegidos indefinidamente y fijar sus
20 remuneraciones; b) Remover en sus cargos a las personas
21 mencionadas en el literal anterior. . c) Conocer y
22 aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe
23 que presente el Gerente General, acerca de los negocios
24 sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los
25 beneficios sociales ; e) Acordar aumento del capital
26 social y la prórroga del contrato social; f) Resolver
27 acerca de la fusión, transformación y disolución de la
28 Compañía; g) Consentir en la cesión de las partes

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar
 2 la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con
 3 las causas establecidas en la ley; i) Disponer que se
 4 entablen las acciones correspondientes en contra de los
 5 administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales
 6 de las funciones de la compañía y del objeto mismo; k)
 7 Designar a la persona que reemplace al presidente en
 8 caso de falta, ausencia, impedimento temporal o
 9 definitivo o cuando el presidente está desempeñando las
 10 funciones del Gerente General; l) Conferir poder
 11 general o especial a una o mas personas para asunto de
 12 la Compañía; ll) En general todas las demás
 13 atribuciones que le concede la Ley de Compañías Vigente
 14 y este Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO DEL PRESIDENTE.** - El
 15 Presidente durará en su cargo cinco años, pero podrá
 16 ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no
 17 se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se
 18 prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. En caso
 19 de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo
 20 del Presidente, le reemplazará la persona que designe
 21 la Junta General para este efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
 22 **PRIMERO ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** - Son atribuciones
 23 del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las
 24 resoluciones de la Junta General; b) Suscribir
 25 conjuntamente con el Gerente General los certificados
 26 de aportación y las Actas de Junta General; c) Conferir
 27 poder general o especial a una o más personas para
 28 asuntos de la Compañía. d) Subrogar al Gerente General

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 en el caso de ausencia e) En general las demás que le
2 confiere la ley y le señalaren este estatuto y la Junta
3 General. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL GERENTE
4 GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en su
5 cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para
6 ser Gerente General no se requiere ser socio de la
7 Compañía; sus funciones se prorrogaran hasta ser
8 legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta, o
9 impedimento temporal o definitivo del Gerente General,
10 lo reemplazará el Presidente. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO
11 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Convocar a las
12 Juntas Generales de Socios, conforme a la ley y a este
13 estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente
14 los certificados de aportación y las actas de Junta
15 General; c) Intervenir solo en la venta, hipoteca,
16 enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones
17 de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la
18 Compañía y cualquier acto o contrato sin limite alguno
19 ; d) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de
20 la Compañía; e) Designar a los empleados que creyere
21 necesarios y fijarles sus remuneraciones, atribuciones
22 y deberes; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros
23 de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas
24 de Junta Generales; g) Presentar cada año a la Junta
25 General una memoria razonada acerca de la situación de
26 la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de
27 pérdidas y ganancias; h) Usar la firma de la Compañía
28 sin autorización de Junta General y sin mas

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 limitaciones que las establecidas en la ley y este
 2 estatuto; i) Informar a la Junta General cuando se le
 3 solicite y este organismo lo creyere necesario, acerca
 4 de la situación administrativa y financiera de la
 5 Compañía; j) Intervenir a nombre y representación de la
 6 Compañía en cualquier acto o contrato sin limitación;
 7 k) Ejercer la representación legal, judicial y
 8 extrajudicial de la Compañía; l) Las demás que le
 9 señalaren la ley y este estatuto; **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

10 **CUARTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal

11 de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la

12 ejercerán únicamente el Gerente General de acuerdo a lo

13 establecido en el artículo vigésimo cuarto y se

14 extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en

15 operaciones comerciales y civiles, incluyendo la

16 enajenación y constitución de gravámenes de toda clase

17 con las limitaciones establecidas por la ley y este

18 estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA.-**

19 De las utilidades que resultaren de cada ejercicio

20 económico, se tomará el porcentaje del cinco por ciento

21 (5%), destinados a formar el fondo de reserva legal,

22 hasta que este alcance por lo menos el veinte por

23 ciento (20%) del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

24 **SEXTO: UTILIDADES.-** (Los beneficios de la Compañía se

25 repartirán a prorrata de la participación social pagada

26 por cada socio, hechas que fueren las deducciones para

27 el fondo de reserva legal y las otras previstas por las

28 leyes especiales, el destino de las utilidades lo

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 resolverá la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:

2 DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.- Son causas de

3 disolución anticipada de la Compañía todas las que se

4 hallen establecidas en la ley y en la resolución de la

5 Junta General tomada con sujeción a los preceptos

6 legales y este estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

7 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y

8 liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre

9 los socios, asumirá las funciones de liquidador el

10 Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta

11 General nombrará un liquidador principal y un suplente

12 y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la

13 Junta General fijará la remuneración de los

14 liquidadores. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO INTEGRACIÓN DEL

15 CAPITAL.-

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado en un 100%	Capital Total	Part %
Mantilla Armendáriz Luis Cristóbal C.C. 170800166-2	\$316,00	\$316,00	\$316,00	316
Armendáriz Franco Martha Susana C.C. 170331737-8	\$80,00	\$80,00	\$80,00	80
Kleber Esteban Proaño Chauvin C.C. 170896937-1	\$4,00	\$4,00	\$4,00	4
TOTAL	\$400,00	\$400,00	\$400,00	400

16

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7190463
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TORRES BAQUERO GABRIELA YOLANDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/05/2008 3:34:49 PM

PRESENTE:

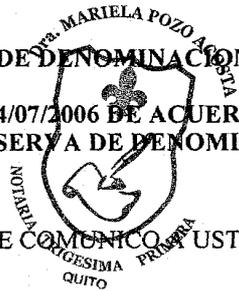
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TELPROYEC CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/06/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.




LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 13 de Mayo de 2008

Mediante comprobante No. 355625669, el (la) Sr.(a)(ita) ARMENDARIZ FRANCO MARTHA SUSANA

con CI # 1703317378 consignó en este Banco la cantidad de S/. 400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía TELPROYEC CIA. LTDA.

TELPROYEC CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

1	MANTILLA ARMENDARIZ LUIS CRISTOBAL	US.\$.	316.00
2	ARMENDARIZ FRANCO MARTHA SUSANA	US.\$.	80.00
3	PROAÑO CHAUVIN KLEBER ESTEBAN	US.\$.	4.00
TOTAL		US.\$.	400.00

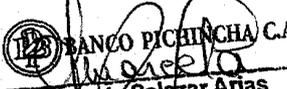
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,


BANCO PICHINCHA C.A.
Marcela Salazar Arias
Gerente
Agencia González Suárez

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTROS CIVILES
 IDENTIFICACION Y COORDINACION

ESTADO: CIUDADANIA - 170800166-2

NANTILLA ARMENDARIZ LUIS CRISTOBAL
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 28 NOVIEMBRE 1970

033-0333-02346 M

PICHINCHA/QUITO
 BONAER SUAREZ 1971



Luis Nantilla

ECUATORIANA ***** 43118111

CASADO TATIANA ROCIO VALDIVIESO 6

SECUNDARIA EMPLEADO

LUIS CRISTOBAL MANTILLA

MANTILLA SUSANA ARMENDARIZ

QUITO 12/03/2004

12/03/2004

REN 0984886



MANTILLA

9

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

096-0022 1708001662

NUMERO CEDULA

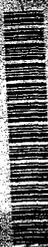
NANTILLA ARMENDARIZ LUIS CRISTOBAL

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON

LA FLORESTA PARROQUIA

Luis Nantilla Armendariz

MIEMBRO DE LA JUNTA



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170896937-1

PROANO CHAVIN KLEBER ESTEBAN

17 FEBRERO 1.973

PICHINCHA/QUITO/REHALCAZAR

REG. CIVIL 04 108 02624

PICHINCHA/ QUITO

PONZAREZ SORREZ 73

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA ***** 1334402244

CNSDDP PAULINA CONSUELO

PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO

KLEBER AGNELTO A PROANO

EVYRA EUGENIA REBECA GIMAY

QUITO 1908/99

0170872011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0187968

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REG. CIVIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

107-0122 1708969371

MEMBRETE CEXE A

PROANO CHAVIN KLEBER ESTEBAN

QUITO CANTON

[Signature]

SECRETARIA

[Signature]

DR. MARIELA POZO ACOSTA

SECRETARIA PRIMARIA PRIMERA

QUITO

2000

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 De conformidad con el cuadro anterior, los socios
2 poseen las siguientes participaciones: Luis Cristóbal
3 Martilla Armendáriz es propietario de setenta y nueve
4 participaciones sociales (79%) de un dólar de valor
5 cada una equivalente a trescientos dieciséis dólares
6 (\$316); Martha Susana Armendáriz Franco, propietaria
7 de veinte participaciones sociales (20%) un dólar de
8 valor cada una, equivalente a ochenta dólares (\$80); y,
9 Kléber Esteban Proaño Chauvin, propietario de una
10 participación social (1%) de un dólar de valor cada
11 una, equivalente a un dólar (\$1). **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
12 **~~PRIMERO~~ EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACION.** - Para la
13 emisión de los certificados de aportación que se
14 expidiesen, se estará a lo dispuesto en la Ley de
15 Compañías, el estatuto y las resoluciones de la Junta
16 General. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO DISPOSICIÓN**
17 **TRANSITORIA.** - Facúltese de manera expresa la Abogada
18 Gabriela Torres Baquero, para que realice todos los
19 actos conducentes para la Constitución de la Compañía y
20 para que convoque a la primera Junta que será presidida
21 por él. Usted señor Notario se servirá agregar la demás
22 cláusulas de estilo.- Firmado) Gabriela Torres B.,
23 abogada con matrícula profesional número diez mil
24 trescientos veintinueve del Colegio de Abogados de
25 Pichincha".- (Hasta aquí la minuta que los
26 comparecientes la ratifican en todo su contenido). Se
27 cumplieron los preceptos legales del caso y leída que
28 fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto
2 firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual que voy
3 fe.- TESTADO-PRIMERO.- NO CORRE.-ENMENDADO.- PRIMERO+VALE.-



4
5

9

Mantilla

6
7
8

10 SR. LUIS CRISTÓBAL MANTILLA ARMENDÁRIZ.

11 C.C. N: 170800166-2

12
13



14 *Martha Susana Armendariz Franco*

15 SR. MARTHA SUSANA ARMENDARIZ FRANCO.

16 C.C. N: 170331737-8

17
18

Kleber Esteban Proaño Chauvin

19

20 SR. KLEBER ESTEBAN PROAÑO CHAUVIN.

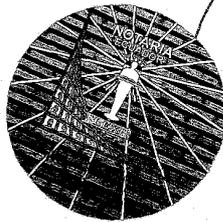
21 C.C. N: 170896937-1

22
23

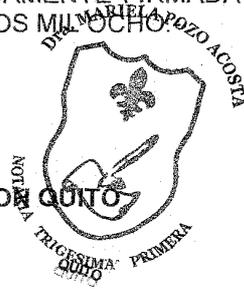
La Notaria:
Mariela Pozo Acosta

24
25
26
27
28

SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITÓ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TELPROYEC COMPAÑIA LIMITADA, OTORGADA POR EL SEÑOR LUIS CRISTÓBAL MANTILLA ARMENDÁRIZ Y OTROS, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.



LA NOTARIA
Mariela Pozo Acosta
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



RA -

0000011

ZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número 08.Q.II.001777 de fecha veinte y dos de Mayo del dos mil ocho, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía "TELPROYEC CIA. LTDA.", de fecha trece de Mayo del año dos mil ocho, otorgado ante la Notaria Trigésima Primera Titular del Cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, cuyo archivo se halla actualmente a mi cargo, por Licencia de la Titular, mediante ACCION DE PERSONAL NUMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS- DP - DDP, de fecha diez y seis de Mayo del año dos mil ocho, del Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura; la aprobación de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 26 de Mayo del 2.008.-

EL NOTARIO SUPLENTE,

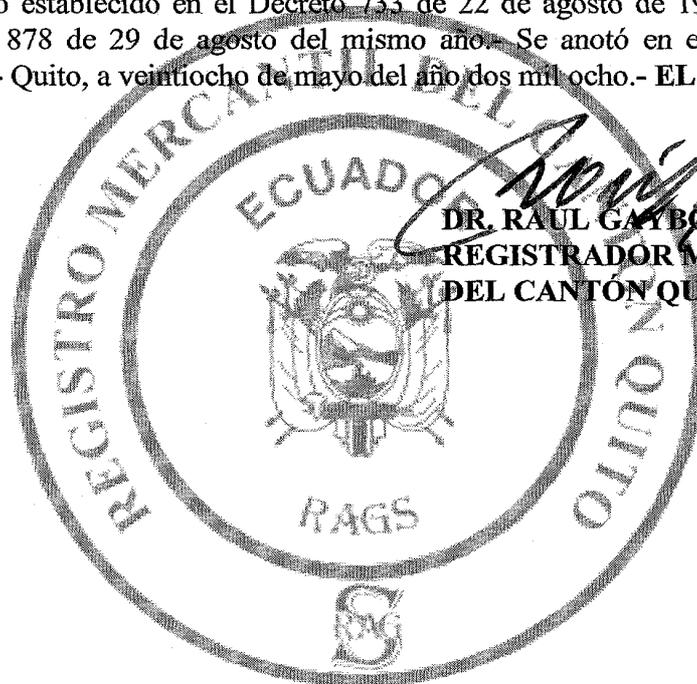
DR. LUIS VICENTE TERAN AGUINAGA

NOTARIO TRIGÉSIMO PRIMERO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.II. MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 22 de mayo de 2.008, bajo el número **1669** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TELPROYEC CÍA. LTDA."**, otorgada el trece de mayo del año dos mil ocho, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1031**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **021515**.- Quito, a veintiocho de mayo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



Raul Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000013

12667

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito,

3 JUN 2008

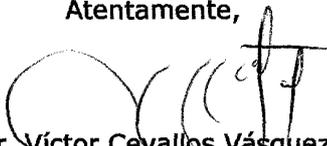
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TELPROYEC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL